

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-70/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Grupo Vanidi S.L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en M^a Cristina, 1, Santander (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-000070/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000070/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Grupo Vanidi, S.L.», titular del vehículo matrícula 2516-BNH, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 032525, a las 13:20 horas del día 28 de septiembre de 2005, en la carretera: N-634. Km: 234.50 por los siguientes motivos:

Realizar un transporte careciendo de la autorización administrativa. (Tarjeta de TTE.).

Antecedentes de hecho:

Con fecha 23 de enero de 2006 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 14 de febrero de 2006, 24 de marzo de 2006 a «Grupo Vanidi, S.L.», el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del Arts.47 y 103 OTT RTS.41 y 158 ROTT; Arts. 142.25 y 141.13 en relación LOTT, de la que es autor/a «Grupo Vanidi, S.L.», y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el Art. 143.1.C LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Grupo Vanidi, S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 400 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 3 de mayo de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Areviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/5921

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA****Dirección General de Montes y Conservación
de la Naturaleza**

Notificación de propuesta de resolución de expediente de denuncia número S-13/06.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución, correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: S-13/06. Nombre y apellidos: Don Juan Ramón González Guzón: Domicilio: c/ Zaragoza, 18 Bj. Dcha. Santander (Cantabria). D.N.I.:13.730.767-C. Denunciante: Guardia Civil de Polanco. Motivo del expediente: Capturar, el día 6 de noviembre de 2005, en el lugar conocido como «El Barco», de la localidad de Mogro, término municipal de Miengo, 22 pájaros pertenecientes a las especies jilguero y lúgano, teniendo autorización para la captura de un máximo de cinco ejemplares de jilguero y/o pardillo común, así como tenencia de ejemplares para los que no existe autorización de captura. Los hechos descritos constituyen una infracción tipificada como grave en el artículos 50.22 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, modificada y adaptada por la Ley de Cantabria 8/1997, de 30 de diciembre. Importe de la multa: 270,46 euros, y si la misma se hiciera efectiva dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio, se aplicaría una reducción del 20% sobre dicha cuantía.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Servicio de Conservación de la Naturaleza (C/ Calderón de la Barca, 4-Entresuelo), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente resolución.

Santander, 26 de abril de 2006.—La directora general de Montes y Conservación de la Naturaleza, M^a Eugenia Calvo Rodríguez.

06/6362

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA****Dirección General de Montes y Conservación
de la Naturaleza**

*Notificación de incoación de expediente de denuncia
número I-55/05.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del acuerdo de incoación correspondiente al expediente